



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

Acta de Reunión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara

Siendo las 12:30 horas del 06 de Octubre de 2008, se reunió el Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara, a convocatoria de su Presidente, en los términos de la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley de Transparencia e Información Pública (LTIP) del Estado de Jalisco, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 24 de Septiembre de 2008, la C. [REDACTED] 1, con fundamento en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación, misma que fue registrada bajo el expediente número UTI/490/2008, a saber:

Tenga a bien proporcionarme información, para mi valiosa, para la posible defensa de derechos laborales sobre la profesionista (licenciada) GENOVEVA GÓMEZ GUTIÉRREZ, al servicio de la misma dependencia educativa para la cual laboro, que versará sobre los puntos que detallo:

1. Estudios realizados en las escuelas y/o facultades que integran la Universidad.
2. Estudios realizados en las escuelas y/o facultades incorporadas a la Universidad de Guadalajara.
3. Fechas de inicio y conclusión de los grados académicos que haya realizado.
4. Copias certificadas de los certificados o títulos expedidos a favor de dicha persona.
5. Copias certificadas de los certificados de estudios que obran en su expediente como antecedentes de los grados educativos estudiados, y específicamente.
6. Si obran en sus archivos que se haya expedido a favor de ella el certificado 083382857 el 15 de agosto de 1986, por parte de la Escuela Preparatoria 5.

SEGUNDO. Enseguida, mediante oficio número V/09/2008/2172, de fecha 25 de Septiembre de 2008, el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara solicitó a la Coordinación de Control Escolar de la propia Universidad, remitir la documentación e información necesaria para atender la solicitud de información de materia



1.- Eliminado un renglón, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.

Comite de Clasificación
de Información Pública



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio número CCE/DIRECCIÓN/II/03892/2008, recibido el 29 de Septiembre de 2008, la Coordinación de Control Escolar de la Universidad, remitió a la Coordinación de Transparencia y Archivo General, la documentación necesaria para dar contestación a la solicitud de información referida.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la Coordinación de Transparencia y Archivo General, turnó a este Comité la contestación remitida por la Coordinación de Control Escolar, a efecto de que se estime la procedencia de la respuesta emitida por dicha dependencia.

En virtud de lo antes señalado, el presidente del Comité de Clasificación de Información Pública, con fundamento en la fracción I, artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la propia Universidad, convocó al Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 22 de la LTIP del Estado de Jalisco establece que los sujetos obligados, a través de los Comités de Clasificación de Información Pública, deberán llevar a cabo el análisis y clasificación de la información pública, determinando el carácter de la misma como de libre acceso, reservada o confidencial, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y a los lineamientos que emita el Instituto.
- II. Que el artículo 85 de la LTIP del Estado establece que la clasificación de la información pública se realizará de oficio o cuando se reciba una solicitud de información, en caso de que lo solicitado no haya sido clasificado previamente.
- III. Que mediante oficio UTI/490/2008, la C. [REDACTED] solicitó la siguiente información:

Tenga a bien proporcionarme información, para mi valiosa, para la posible defensa de derechos laborales sobre la profesionista (licenciada) GENOVEVA GÓMEZ GUTIÉRREZ, al servicio de la misma dependencia educativa para la cual laboro, que versará sobre los puntos que detallo

1. Estudios realizados en las escuelas y/o facultades que integran la Universidad.
2. Estudios realizados en las escuelas y/o facultades incorporadas a la Universidad de Guadalajara.
3. Fechas de inicio y conclusión de los grados académicos que

2.- Eliminado un renglón, por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

5. Copias certificadas de los certificados de estudios que obran en su expediente como antecedentes de los grados educativos estudiados, y específicamente.
 6. Si obran en sus archivos que se haya expedido a favor de ella el certificado 083382857 el 15 de agosto de 1986, por parte de la Escuela Preparatoria 5.
- IV. Que en relación con la información solicitada por la peticionaria en los puntos 4 y 5 de su solicitud, este Comité de Clasificación encuentra Impedimento legal para otorgar la totalidad de la misma, toda vez que parte de dicha información contiene las calificaciones y los promedios que aparecen en los documentos encontrados dentro del expediente resguardado por esta Casa de Estudios en favor de la C. Genoveva Gómez Gutiérrez, elementos que solo atañen al titular de los mismos, y que constituyen desde luego información confidencial por considerarse datos personales en base a lo establecido por artículo 7, fracción II, en relación con el numeral 28, fracción I y II de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- V. Al respecto, la fracción II del artículo 7 de la LTIP define los datos personales como:
- La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiere a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, **el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona.***
- VI. Asimismo, las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco establecen lo siguiente:
- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:*
- I. Los datos personales;**
 - II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y**
- VII. A su vez, el Reglamento de Transparencia e Información Pública de la Universidad de Guadalajara, establece en las fracciones I y II del artículo 20 lo siguiente:

La UdeG tiene la obligación de proteger la información confidencial que encuentra en su poder, en los siguientes términos del artículo 28 de la Ley:

- I. Los datos personales;**
- II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y**



19



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

- VIII. Asimismo, tanto la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco como el reglamento citado, son concordantes respecto al concepto del término "Datos Personales", que lo definen idénticamente como:

La información concerniente a una persona física identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, la que se refiera a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, el domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales o cualquier otro dato análogo a los anteriores que afecten la intimidad de la persona; (los resaltados propios).

- IX. Por lo antes señalado, si la Universidad de Guadalajara revela o publica la totalidad de la información solicitada por el peticionario, podría incurrir en una actividad administrativa irregular de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus municipios, que establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Actividad Administrativa Irregular: Aquella acción u omisión que cause daño a los bienes o derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trata;

...

- X. Por ello, este Comité debe clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en los documentos encontrados dentro del expediente resguardado por esta Casa de Estudio en favor de la C. Genoveva Gómez Gutiérrez, que fue requerida por la solicitante en los puntos 4 y 5 de su solicitud, puesto que la misma contiene los elementos necesarios que la legislación de la materia señala para clasificarla con carácter de confidencial. Además de que la entrega de dicha información, sin autorización expresa del titular, violentaría el derecho personal y exclusivo con que cada persona cuenta de hacer público sus datos personales en el momento o instante que lo desee.

lg.

Maus





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

- XI. *En cuanto a la información solicitada por el peticionario respecto del punto 6 de su solicitud, este Comité de Clasificación no ésta en condiciones de otorgar la misma, toda vez que dicha información no existe en los archivos de la Universidad de Guadalajara, tal y como se desprende de la contestación emitida por la Coordinación de Control Escolar.*

En virtud a lo expuesto en los párrafos precedentes y con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, este Comité de Clasificación de Información Pública de la Universidad de Guadalajara emiten los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se clasifican con carácter de confidencial los datos personales contenidos en la información solicitada por la peticionaria en los puntos 4 y 5 de su solicitud, respecto de los documentos de la C. Genoveva Gómez Gutiérrez, información que debe ser protegida en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, que son los siguientes:

- Calificaciones, y
- Promedios.

SEGUNDO.- Se considera de acceso público toda la demás información solicitada por la peticionaria en los puntos 4 y 5 de su solicitud, respecto de los documentos de la C. Genoveva Gómez Gutiérrez, que no se encuentre señalada en el acuerdo anterior.

3 **TERCERO.-** Se ordena la elaboración de una versión pública de la información requerida por la C. [REDACTED], de conformidad con los Lineamientos Generales establecidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, omitiéndose las partes o secciones que se clasifican con el carácter de confidenciales conforme lo señalado en el acuerdo primero del presente, la cual deberá de entregarse al peticionario.

3.- Eliminado un renglón , por contener datos personales, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, correlativo al artículo 7 fracción II de la LTIPEJ.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente Número UTI/490/2008.

CUARTO.- La temporalidad de la clasificación como confidencial de la información mencionada en el Acuerdo Primero de la presente, será por tiempo indefinido, de conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, conservando este carácter hasta en tanto no se den alguno de los supuestos contemplados por la ley o se cumplan los plazos que establecen otras disposiciones aplicables.

Notifíquese lo acordado en la presente acta, al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

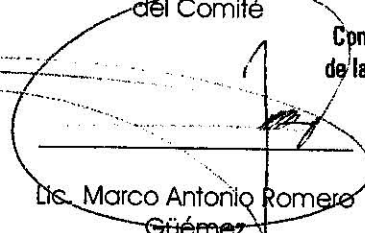
El Comité de Clasificación de Información Pública
de la Universidad de Guadalajara
"Piensa y Trabaja"
Guadalajara, Jalisco a 06 de Octubre de 2008

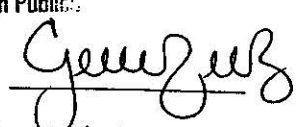
Lic. José Alfredo Peña Ramos
Representante del Rector
General Sustituto y Presidente
del Comité



Comite de Clasificación
de la Información Pública


LAE y CP Ma. Asunción
Torres Mercado
Contralor General


Lic. Marco Antonio Romero
Güemez
Secretario Técnico del Comité
de Clasificación de
Información Pública


Lic. Merlín Grisell Madrid
Arzapalo
Coordinador de
Transparencia y Archivo
General